

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1961 por la que se convoca a oposicion las catedras de «Anatomia descriptiva y topografica» y «Técnica anatomica» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca y Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes las catedras de «Anatomia descriptiva y topografica» y «Técnica anatomica» en la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca (segunda cátedra) y Valencia (primera cátedra).

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas catedras para su provision en propiedad, al turno de oposicion.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha acordado que se anuncie para su provision en propiedad por oposicion directa las catedras de «Anatomia descriptiva y topografica y Técnica anatomica» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca (segunda cátedra) y Valencia (primera cátedra), dotadas con el sueldo anual de 23.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año), en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todo los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposicion.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditara en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositor a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposicion. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposicion, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusion, las instancias habrán de dirigirse, precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidas de la oposicion sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregadas en cualquiera de los mismos.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—El Director general de Enseñanza Universitaria, T. Fernández-Miranda.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Regencias y Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 137 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, y los artículos 88 y 131 del Estatuto del Magisterio, y a fin de cubrir en propiedad las vacantes de Regencias y Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, producidas hasta el 1 de septiembre último por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 43 del Estatuto.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso especial de traslado entre Regentes y Maestros de Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, en el que podrán participar todos aquellos que hubiesen obtenido estos cargos por oposicion restringida o concurso-oposicion y no estén sujetos a expediente ni cumpliendo sanción.

2.º Tendrán derecho preferente al resto de los concursantes los Regentes y Maestros que se hallen en situación de excedencia voluntaria activa o forzosa y procedan de la misma Escuela aneja que soliciten, por estar sirviendo en ella cuando pasaron a la situación de excedentes, y por haberla obtenido por oposicion restringida.

Con igual derecho concurrirán los Regentes y Maestros de Sección comprendidos en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo segundo del Decreto de 13 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), que hayan servido en propiedad en virtud de oposicion restringida o concurso-oposicion, en la misma Graduada aneja que soliciten.

3.º En el concurso existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Los meritos y restantes condiciones que se exigen para poder concursar han de estar reconocidos o cumplidas en 1 de septiembre de 1961.

4.º El plazo de peticiones será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín».

Las vacantes a proveer en este concurso son las siguientes:

Plazas para Regentes.—Regencia de la aneja a la Escuela del Maisterio masculino de Luja.

Plazas para Maestros.—Turno de consortes: Vitoria, Badajoz, Barcelona, Jaén, Madrid y Las Palmas de Gran Canaria.

Turno voluntario: Albacete y Toledo.

Plazas para Maestras.—Turno de consortes: Cádiz, Orense, Sección de niñas y Sección de párvulos: Oviedo y Pontevedra.

Turno voluntario: Cádiz, Cuenca y Orense.

Las vacantes que no se cubran por el turno de consortes pasarán al voluntario.

5.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los concursantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 73 del Estatuto, y el orden de preferencia y condiciones de este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Los que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo setenta y seis del Estatuto del Magisterio.

6.º Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Regentes y Maestros de anejas en activo con un año de servicios en propiedad en Escuelas de esta clase, los reintegrados o los excedentes en condiciones de reintegrar. Los que concurren desde el primer destino que obtuvieron por oposición restringida o concurso-oposición no precisarán tiempo mínimo de servicios.

7.º En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, constituyendo los grupos segundo y tercero los concursantes de las situaciones determinadas en el número tercero del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

La preferencia exclusiva para obtener destino para este turno será la mayor puntuación obtenida por sus servicios prestados en esta clase de Escuelas, de acuerdo con los apartados del artículo 71 del Estatuto.

8.º Los concursantes que sean eclesiásticos tendrán que acompañar a su petición, de conformidad con lo establecido en artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

9.º Es de aplicación en este concurso la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los concursantes que documentalmente acrediten el estar condecorados con la Cruz Lauerada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

10. Los destinos del concurso son irrenunciables, excepto cuando los concursantes estén comprendidos en el artículo setenta y siete del Estatuto, por haber participado ambos cónyuges en el mismo concurso.

11. Los que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia y en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando esta como resulta del mismo para su provisión en el próximo que se convoque.

Los que obtengan plaza por este concurso, y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a solicitar las Escuelas alcanzadas en el concurso anulándoseles las permutas de sus antiguos cargos.

12. La documentación a presentar por los concursantes será la exigida en los números 9 y 32 de la convocatoria del concurso general de traslado, de fecha 16 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre), más la declaración

jurada en que conste la oposición restringida o concurso-oposición en que obtuvieron plaza. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general, se tramitarán en la forma señalada por el citado número 32, cumpliéndose los plazos y trámites previstos en este número y en el 33, 34 y 35 de la referida convocatoria.

Todos los plazos de este concurso se entenderán días naturales.

13. Esta Dirección General resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se determina, realizara la adjudicación provisional de destinos, concediendo quince días para reclamaciones y, por último, la clevara a definitiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1961. — El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial de traslado para proveer en propiedad vacantes de Grupos escolares de la provincia de Navarra.

Teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas, según lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, en el artículo 92 del Estatuto del Magisterio y en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio» del 31), distando normas especiales para esta provincia, y vista la Resolución por la que se convoca concurso general de traslados entre Directores de Grupos Escolares, de fecha 20 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Conocar concurso especial de traslado para proveer en propiedad la Dirección del Grupo Escolar de niñas de Alsasua, de censo de población de 3.335 habitantes, de la provincia de Navarra, vacante desierta de oposición.

2.º Por el turno de traslados, en el que se refunden sin preferencias el de consortes y el voluntario y los tres grupos de éste, a que se refiere el artículo 68 del Estatuto, podrán aspirar a obtener destino las Directoras de Grupos Escolares que reúnen las condiciones establecidas en la mencionada Resolución de esta Dirección General, de 20 de octubre citado.

3.º Las solicitudes se formularán como dispone la citada Resolución, comenzándose a contar los plazos desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las concursantes presentarán instancia y documentación para este concurso, independientes de las que presenten en el de la misma clase para el resto de España.

4.º En la tramitación de este concurso se observarán las disposiciones contenidas en la Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de los corrientes, por la que se convoca concurso general de traslados para Escuelas de Navarra, y serán de aplicación en cuanto no se oponan a éstas, las de la Resolución de 20 de octubre antes citada, relativa a la convocatoria de concurso de traslados para esta clase de vacantes en el resto del territorio nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchas años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961. — El Director general, J. Tena.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegados administrativos de Educación Nacional.